



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-17 2018 01035 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA CADAVID
DEMANDADO	JAIRO ALONSO EUSSE TORO PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	Señalamiento de fecha y hora para la audiencia inicial del Art. 372 del C.G.P.

Notificada en debida forma la parte demandada y las personas indeterminadas, y vencido como se encuentra el término de traslado, sin que la curadora ad-litem propusiera excepciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 625 del Código General del Proceso, y en los artículos 368 y ss. ibidem, se señala el **día 16 del mes de febrero del año 2022 a las 10 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de control de legalidad, decisión de excepciones previas, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
2. TESTIMONIO: Se recepcionará el testimonio de la señora SARA VANESA PARRA CADAVID, el día y hora acá señalado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La curadora ad litem no solicitó pruebas.

A esta audiencia deberán asistir de manera virtual las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Se les hace la advertencia a las partes que para la audiencia se deberá dar aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

***“ARTÍCULO 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo [2º](#) del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb9f33aa4d76e05310d760096de892e11fca48dfcf10fa7caa48bb28319bcfb

Documento generado en 22/10/2021 03:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00607 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	LUIS FERNANDO QUINTERO RICO
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Asunto:	Acepta el desistimiento de la demandada.

Teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES de la demanda, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad de desistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, **se aceptará el desistimiento de la demandada en mención.**

De acuerdo con lo anterior, el Despacho

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de la demandada de la referencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Segundo: No condenar en costas al tenor de lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f97f6da4b645a20333a5e6e269467ecf5ff08a3a196b371be48a3646a0f35ba9
Documento generado en 27/10/2021 02:45:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**